



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° - 037 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 18 MAYO 2026

#### VISTO:

Mediante solicitud de fecha 24 de abril de 2026, el administrado **Gustavo Adolfo Olivares Marcos** peticiona la rectificación de un error material detectado en la consignación del código del petitorio minero "DON DANIEL II". Se advierte que en el acto administrativo correspondiente se indicó erróneamente el código N° 01-017778-17, siendo el dato correcto el N° 01-01778-17; y conforme a los documentos obrantes que la sustentan, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos administrativos son declaraciones de las entidades, emitidas en el marco de normas de derecho público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° de la citada norma dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2 señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original.

Al respecto, cabe precisar que el error material, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, corresponde a un error de transcripción, mecanografía o expresión en la redacción del documento, atribuible al soporte material y no a la voluntad o razonamiento contenido en el acto.

En ese sentido, se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 303-2022-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 7 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, resolvió otorgar el título de concesión minera DON DANIEL II con Código N° 01-017778-17, Dicho derecho minero, de sustancias metálicas y 100 hectáreas de extensión, se otorgó a favor de Gustavo Adolfo Olivares Marcos, encontrándose ubicado en el distrito Pullo, provincia de Parinacochas departamento de Ayacucho, conforme a la Cartografía Digital del INEI en el sistema WGS84."



Que, tras el análisis de la Resolución Directoral Regional N° 303-2022-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 7 de noviembre de 2022, se advierte la existencia de un error material en la consignación del código del petitorio. En efecto, se consignó erróneamente el código N° 01-017778-17, cuando lo correcto es el código N° 01-01778-17. Por lo que, debe procederse a rectificar de oficio en dicho extremo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los principios del debido proceso y legalidad; y *máxime si de ninguna manera dicha rectificación altera el contenido sustancial de la decisión de la resolución primigenia*

Siendo ello así, y en aplicación de lo previsto en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho efectuar la rectificación solicitada.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 303-2022-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 07 de noviembre de 2022, en el extremo referido al código del petitorio minero "DON DANIEL II", conforme al siguiente detalle:

- **DONDE DICE:** código N° 01-017778-17
- **DEBE DECIR:** "código N° 01-01778-17"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** vigente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 303-2022-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 7 de noviembre de 2022, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la presente resolución adopte la forma y modalidad de comunicación o publicación correspondiente al acto original, conforme lo establece el numeral 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Gustavo Adolfo Olivares Marcos conforme a ley, y remitir copia a las instancias correspondientes para los fines pertinentes; asimismo, publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para efectos de ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
M.Sc. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

#### **TRANSCRITO A:**

GUSTAVO ADOLFO OLIVARES MARCOS  
JR. RODOLFO RUTTÉ N° 565 /LIMA/LIMA/MAGDALENA DEL MAR  
MAGDALENA DEL MAR  
LIMA 17  
Celular: 996236008

"EL DORADO 2006 I" "DON DANIEL II"

VERA GOLD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VERA GOLD "EL DORADO 2006 I"  
E.I.R.L.

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR  
AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA "TORRE CUSTER")  
URBANIZACIÓN ORRANTIA  
MAGDALENA DEL MAR  
LIMA 17



La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.